

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LAVADO DE LENCERÍA Y UNIFORMIDAD CON DESTINO A LA LAVANDERÍA DEL HOSPITAL DE DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA CON RESPETO AL MEDIOAMBIENTE

1. OBJETO DEL CONTRATO Y ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La Constitución Española de 1978, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía dispone, en su artículo 9.1.24, que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en Sanidad y Salud pública en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, promoción de la salud y de la investigación biomédica. De igual forma, el artículo 10.1.9 del citado Estatuto dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en Sanidad y Salud Pública, Sanidad agrícola y animal, Sanidad alimentaria.

La Ley General de Sanidad 4/1986, de 25 de abril, viene a significar la respuesta normativa al mandato constitucional de protección de la salud, teniendo como uno de sus objetivos principales establecer la estructura y funcionamiento del sistema sanitario público en el nuevo modelo político y territorial del Estado, y asignando a las Comunidades Autónomas un papel primordial para organizar y desarrollar las acciones sanitarias conforme a una política propia en materia de sanitaria, si bien dentro de una concepción integral del sistema sanitario en el marco del Sistema Nacional de Salud.

De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley General de Sanidad, y ante la asunción de competencias en materia de asistencia sanitaria por parte de la Comunidad Autónoma, la Ley 10/2001, de 28 de junio de Salud de Extremadura, creó el Servicio Extremeño de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios, conforme a los objetivos y principios de la mencionada Ley.

Conforme a lo establecido en los artículos 28.1, 99.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presente contratación tiene por objeto el suministro de productos de necesarios para el lavado de ropa en la lavandería del Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena. La necesidad que pretende satisfacer es proporcionar ropa debidamente lavada e higienizada a los pacientes ingresados en los hospitales, así como los uniformes del personal perteneciente al Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena.

En base a lo establecido en los artículos 16, 131.2, 156 y 159 de la Ley 9/2017, se tramitará a través de un **procedimiento abierto simplificado**, el cual permite a cualquier empresario interesado presentar una proposición, persiguiendo con ello la máxima concurrencia en la licitación a través de la publicación de la misma en la plataforma de contratación del Estado.

La competencia para contratar corresponde al titular de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena, en virtud de lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 4 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de delegación de competencias en materia de

contratación administrativa y gestión presupuestaria (DOE n.º 174, lunes 11 de septiembre de 2023).

2. DETERMINACIÓN DE LOTES

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, no se ha considerado conveniente la división del expediente en lotes porque dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la adjudicación del contrato a una pluralidad de contratistas diferentes implicaría una gran complejidad en el control de tareas como seguimiento del contrato, establecimiento de controles de calidad, configuración de programas de lavado, compatibilidad en los sistemas de dosificación de los productos o a la resolución de incidencias de carácter técnico.

3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En base al artículo 102 de la Ley 9/2017, para la determinación del precio del contrato se han tenido en cuenta una serie de circunstancias adversas que se están produciendo a nivel global, tales como un notable incremento de costes de materias primas para la fabricación de los productos, de transporte, de energía, así como incremento de costes logísticos o de almacenamiento para la posterior distribución de los artículos.

De igual forma, y según se establece en la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley 1/2022 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, se establece un 17% en concepto de gastos generales de la empresa, así como un 6% en concepto de beneficio industrial.

Con todo lo anterior, se ha estimado el lavado de 875.000 kilos de ropa durante 24 meses, estableciéndose un precio unitario de 0,065 €/kg de ropa lavada, sin IVA y de 0,0785 €/kg de ropa lavada, IVA incluido, el cual se considera ajustado a mercado, obteniéndose la siguiente tabla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	MESES	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
2024 3301 212C 22114	5	11.848,96 €	2.488,28 €	14.337,24 €
2025 3301 212C 22114	12	28.437,50 €	5.971,88 €	34.409,38 €
2026 3301 212C 22114	7	16.588,55 €	3.483,59 €	20.072,14 €
		56.875,01 €	11.943,75 €	68.818,76 €

A partir de la información anterior, se establece el siguiente importe de licitación:

- **Presupuesto base licitación IVA excluido:** 56.875,01 €
- **Tipo IVA aplicable:** 21 %; **Importe IVA:** 11.943,75 €
- **Presupuesto base licitación IVA incluido:** 68.818,76 €
- **Valor máximo estimado del contrato (IVA excluido):** 96.687,51 euros. El cálculo del valor estimado del contrato se ha llevado a cabo según lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, para lo cual se ha tenido en cuenta el presupuesto de licitación sin IVA (56.875,01 euros) más una posible modificación del 20% del importe anterior (11.375 euros), más una posible prórroga de 12 meses (28.437,50 euros) todo ello sin incluir el impuesto sobre el valor añadido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, el contrato tendrá una duración de 24 meses, pudiendo ser objeto de prórroga por otros 12, estando previsto su inicio el 1 de julio de 2024.

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los **criterios de solvencia económica y técnica** que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato vienen recogidos en la Circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los cuales fueron informados favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura el día 26/06/2018, y por la Intervención General de la Junta de Extremadura el día 21/06/2018.

Los criterios de solvencia escogidos se consideran idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato, y son los siguientes:

Para la **solvencia económica** la establecida en el artículo 87.1.a de la Ley 9/2017, referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual/superior al valor estimado del contrato (96.687,51 euros).

Ante la creciente importancia de llevar a cabo las tareas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas con una eficaz gestión ambiental por parte de las empresas, el órgano de contratación considera adecuada la exigencia de una **solvencia técnica** establecida en el artículo 89.1.f de la Ley 9/2017 de los certificados de calidad que se indican a continuación:

- **ISO 14001: 2015:** Es una norma de calidad muy extendida, a través de la cual se certifica que la empresa tiene establecidos unos objetivos en cuanto a buenas prácticas ambientales a través de un desarrollo sostenible, con responsabilidad social, y haciendo hincapié en el concepto de mejora.
- **ISO 9001:2015** es el estándar internacional de carácter certificable que regula los Sistemas de Gestión de la Calidad de las empresas, que incluye el exhaustivo control de los procesos de actuación, así como un análisis de riesgos y acciones preventivas a llevar a cabo, todo ello a través de una información documentada.
- **ISO 45001:** es una norma de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que pretende crear un lugar de trabajo seguro y saludable para los empleados y usuarios que accedan a las instalaciones de las empresas, para lo cual es necesario controlar los factores que puedan dar lugar a enfermedades, lesiones y, en casos extremos, la muerte.

En base a lo establecido en los artículos 93 y 94 de la LCSP, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

La aportación de las normas de calidad anteriores deberá realizarse por el propuesto como adjudicatario en el plazo de presentación de documentación establecido en el apartado 150.2 de la Ley 9/2017.

Al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, aquellas empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, que concurran a la licitación, deberán acreditar su **solvencia económica**, según lo establecido en los artículos 86.1 y 87.1.b de la Ley 9/2017, a través de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe mínimo de **100.000 euros** con cobertura por el periodo de ejecución del contrato, prórrogas incluidas. En cuanto a la solvencia técnica para las empresas de nueva creación, se acreditará según lo establecido en el apartado 89.1.e de la Ley 9/2017, referido a muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la Gerencia de Don Benito.

A través de la solvencia técnica indicada se garantiza que los operadores económicos gocen de la capacidad logística y técnica necesaria para ejecutar con garantía el objeto del contrato con las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

5. CRITERIOS ADJUDICACIÓN

Los **criterios de adjudicación** que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato se pretenden la satisfacción del interés público y están relacionados con el objeto del contrato, lo cual permitirá una adecuada selección del contratista en función de la mejor oferta presentada. Los citados criterios vienen recogidos en la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre catálogo de criterios susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los cuales fueron informados favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura el día 27/10/22, y por la Intervención General de la Junta de Extremadura el día 26/8/22.

El órgano de contratación valorará las ofertas de los licitadores con arreglo a los criterios y puntuaciones establecidos en el cuadro resumen de características del contrato, referidos a criterios de adjudicación automática y de juicio de valor que se exponen a continuación:

CRITERIOS AUTOMÁTICOS (hasta 75 puntos)

- **Oferta económica (hasta 75 puntos)**

Se establece la fórmula B para la valoración de las ofertas económicas por tratarse de un método no lineal, que tendrá en cuenta la media de las ofertas que licitan, a fin de asegurar que la oferta aportada está en relación con los valores de mercado. No se trata de utilizar una fórmula lineal que únicamente calcule puntos de forma automática, sino de valorar las ofertas económicas de las empresas en relación con las ofertas del resto de licitadores. Aplicar fórmulas que suavizan los extremos es, por otra parte, la menos perniciosa para evitar una sobrevaloración del criterio "precio". Se establece un máximo de 75 puntos para este criterio.

CRITERIOS DE JUICIO DE VALOR (hasta 25 puntos)

- **Calidad técnica de la propuesta (hasta 15 puntos)**

Suministros de envases de lejía (hasta 5 puntos)

Existen determinadas manchas difíciles de eliminar con los productos utilizados en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que en la actualidad se procesan en barreños con pequeñas cantidades de lejía.

Se ha considerado conveniente incluir un criterio que valore el suministro, por parte del adjudicatario, de envases de lejía, sin coste para la Administración, tanto para ropa blanca como para ropa de color.

Se valorarán aspectos como llevar componentes respetuosos con el medio ambiente, grado de daño en las prendas en las que se utilicen, así como operatividad del volumen de los envases que contenga la lejía. Se aceptará cualquier documentación que acredite las circunstancias anteriores.

Para la valoración de este criterio se establecen las siguientes escalas:

- **Excelente:** La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. (desde 4,1 hasta 5 puntos).
- **Muy buena:** La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante, con respecto a lo exigido en el pliego. (desde 2,1 hasta 4 puntos)
- **Buena:** La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT. (desde 0,1 a 2 puntos)
- **Conforme a pliego:** Se valorará conforme a pliego a aquella solución que se limite a cumplir de forma estricta lo exigido en el PPT. (0 puntos)

Suministros de productos para las manchas de tinta (hasta 5 puntos)

Existen determinadas manchas de tinta difíciles de eliminar con los productos utilizados en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que en la actualidad se procesan en barreños con pequeñas cantidades de alcohol.

Se ha considerado conveniente incluir un criterio que valore el suministro, por parte del adjudicatario, de envases con productos para las manchas de tinta, sin coste para la Administración.

Se valorarán aspectos como llevar componentes respetuosos con el medio ambiente, grado de daño en las prendas en las que se utilicen, así como operatividad del volumen de los envases que contenga los productos. Se aceptará cualquier documentación que acredite las circunstancias anteriores.

Para la valoración de este criterio se establecen las siguientes escalas:

- **Excelente:** La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. (desde 4,1 hasta 5 puntos).
- **Muy buena:** La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante, con respecto a lo exigido en el pliego. (desde 2,1 hasta 4 puntos)
- **Buena:** La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT. (desde 0,1 a 2 puntos)
- **Conforme a pliego:** Se valorará conforme a pliego a aquella solución que se limite a cumplir de forma estricta lo exigido en el PPT. (0 puntos)

Préstamo de carros para ropa húmeda (hasta 5 puntos)

La disposición de carros para la ropa húmeda facilita en gran parte la labor del personal que presta sus servicios en la lavandería del Hospital, porque permite desarrollar sus funciones con mayor seguridad y eficiencia. Es por ello que se ha considerado conveniente la inclusión de un criterio que valore el préstamo de carros para ropa con fondo móvil y una capacidad de carga de 50 kg, con resortes en la base para mantener un nivel constante, provisto de ruedas fijas y dos pivotante.

Se valorarán aspectos como el número de carros prestados, así como antigüedad, funcionalidad, características técnicas y ergonomía de los mismos. Se aceptará cualquier documentación que acredite las circunstancias anteriores.

Para la valoración de este criterio se establecen las siguientes escalas:

- **Excelente:** La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. (desde 4,1 hasta 5 puntos).
 - **Muy buena:** La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante, con respecto a lo exigido en el pliego. (desde 2,1 hasta 4 puntos)
 - **Buena:** La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT. (desde 0,1 a 2 puntos)
 - **Conforme a pliego:** Se valorará conforme a pliego a aquella solución que se limite a cumplir de forma estricta lo exigido en el PPT. (0 puntos)
- **Suministro de productos respetuosos con el medio ambiente (hasta 10 puntos)**

Con el objetivo de potenciar actuaciones que resulten respetuosas con el medio ambiente, se ha incluido un criterio que valore la utilización de productos con etiqueta ecológica o similares, así como la aportación de certificaciones que avalen la buena gestión de la empresa en temas ambientales.

Se valorarán aspectos como productos ofertados, de los exigidos en el pliego, respetuosos con el medio ambiente, así como certificaciones de carácter ambiental.

Para la valoración de este criterio se establecen las siguientes escalas:

- **Excelente:** La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. (desde 8 hasta 10 puntos).
- **Muy buena:** La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante, con respecto a lo exigido en el pliego. (desde 4,1 hasta 7,9 puntos)
- **Buena:** La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT. (desde 0,1 a 4 puntos)
- **Conforme a pliego:** Se valorará conforme a pliego a aquella solución que se limite a cumplir de forma estricta lo exigido en el PPT. (0 puntos)

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En base a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y con el objetivo de establecer actuaciones respetuosas con el medio ambiente, se considera esencial la obligación del adjudicatario de realizar una **recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato**. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes, o en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 5, apartado 6 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se establece como condición especial de ejecución **la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**. La citada obligación tiene el carácter de esencial, con los efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

LA JEFA DE HOSTELERÍA DEL ÁREA DE SALUD

DON BENITO-VILLANUEVA SERENA